



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000567

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

Recibi Copia con firmas autografas de la presente Resolucion.

RESOLUCIÓN

Constante de 34 fojas Oscar Domingo Alarcón Apatitga.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

VISTO para resolver el expediente administrativo de inconformidad número INC.-03/2010, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, con motivo del escrito de Inconformidad presentado de manera conjunta por los ciudadanos Federico Alejandro Albert Truby, en su carácter de Representante Legal de la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y Rafael Cuellar Márquez, Representante Legal de la empresa denominada STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en contra de actos realizados durante la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10, y

por las empresas Storo Construcciones S.A. de C.V. y Fumigaciones y Limpieza Integral, SA de C.V. 26-Abril-2010

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, el oficio número 12/329/042/2010 de la misma fecha, mediante el cual el Titular del referido Órgano Interno de Control, remitió escrito de Inconformidad de fecha veintidós del mismo mes y año, signado por los ciudadanos Federico Alejandro Albert Truby, en su carácter de representante de la empresa FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y Rafael Cuellar Márquez, Representante Legal de la empresa denominada STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., y anexos que se acompañan al mismo, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 a 73 de su Reglamento, vengo en nombre de mi representada FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a interponer INCONFORMIDAD en contra del fallo de adjudicación emitido el martes 17 de febrero de 2010, dentro de la Licitación Pública Nacional 12181001-010-10, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral 2010", toda vez que en dicho acto se determinó descalificar a mi representada FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa STORRO

RECIBI COPIA CON FIRMAS AUTOGRAFA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN 34 FOJAS

SAC / MV S.A. DE C.V. HAZARTE LOPEZ ALBERTO FERNANDEZ DEANCO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

000568

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por los motivos y consideraciones que más adelante se detallan.-----

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentamos la instancia **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, respecto de los hechos relativos a los actos que se estiman irregulares, en los términos siguientes.-----

HECHOS

El 26 de enero de 2010, la Subdirección de Compras y Suministros de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, emitió **convocatoria** pública para la Licitación Pública Nacional 12181001-010-10, para la Contratación del Servicio Integral "2010", nuestra empresa se registro en tiempo y forma para participar en el presente procedimiento (los documentos originales obran en poder de la convocante y se acompañan copia simple como ANEXO 3).-----

2. El 29 de enero de 2010, se llevó a efecto la **Junta de Aclaraciones** (se adjunta copia simple del acta respectiva, cuyo original obra en poder la convocante, como ANEXO 4).-----
3. Con fecha 05 de febrero de 2010, se llevó a cabo el acto de recepción de documentación y apertura de propuestas técnica y económica (se adjunta copia simple del acta respectiva, cuyo original obra en poder de la convocante, como ANEXO 5).-----
4. El 17 de febrero de 2010, se dio a conocer el resultado de la evaluación y el fallo de adjudicación correspondiente, en el que la convocante determinó descalificar a mi representada, **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** (se adjunta copia simple del acta respectiva, cuyo original obra en poder de la convocante, como ANEXO 6).-----

OPORTUNIDAD EN LA IMPUGNACIÓN

Señala el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la propia Ley, dentro del plazo de **seis días hábiles siguientes** a la notificación del acto respectivo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000569

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.-----

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:-----

En el caso que nos ocupa, la convocante emitió el fallo que se impugna el 17 de febrero del año en curso, por lo que el plazo de seis días hábiles previstos en la Ley concluye el día 25 del mismo mes y año (tomando en consideración que son inhábiles los días 20 y 21 por ser sábado y domingo).-----

Expuesto que fueron los hechos que constan a mi representada, procedo a hacer valer ante esa Autoridad Administrativa, los siguientes:-----

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. Lo causa el acto impugnado, por violación a lo ordenado en el artículo 134 Constitucional, así como la indebida aplicación e interpretación que hace la convocante del documento 19 de las bases concursales, para ello cito literalmente sus contenidos:-----

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.-----

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.-----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000570

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -----

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. -----

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. -----

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. -----

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. -----

Artículo que en ninguno de sus párrafos autoriza a la convocante a desechar propuestas por simples apreciaciones subjetivas, pues contrario al actuar de la convocante, señala que los procedimientos de licitación se deben ajustar a las leyes que regulan la materia; bajo el pleno entendido que de no ser así se estaría cometiendo violación a lo ordenado por la Constitución y a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior porque de la lectura que se le dé a dichos ordenamientos se advertirá perfectamente la inexistencia de ordenamientos legales o base concursal que complete la descalificación de una empresa por el simple hecho de que según el dicho de la convocante "servicio no fue satisfactorio", acto totalmente falso en razón de que la institución hoy



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000571

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

convocante fue la que me expidió la carta de recomendación, y si hubiera sido cierto que el servicio fuera malo, nadie nos habría dado la carta de recomendación, por lo que es más que obvio que los intereses de los servidores públicos están siendo ante puestos a los de la Institución.

Para mayor claridad en mis palabras cito el contenido de la carta cuyo original obra en poder de la convocante y se anexa copia como documento (ANEXO 7).

"Por medio de este conducto informo a usted que la compañía STORO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Realizó satisfactoriamente y dio cabal cumplimiento al contrato celebrado en nuestras instalaciones físicas Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007." (sic)

Transcrito el documento acredito irrefutablemente que las palabras de la convocante sobre la calidad de nuestro servicio, son absolutamente falsas, pero aún sin conceder bajo ninguna causa que así fuera, existen dos circunstancias contrarias a la convocante, siendo estas:

Primera: *En las bases jamás se estableció como causal de descalificación o evaluación, los antecedentes ocurridos con las licitantes en otros contratos, pues eso se llamaría DISCRIMINACIÓN, que en este País está PROHIBIDA, precisando a la autoridad que el hecho por el cual la convocante hoy se duele y pretende justificar, fue debidamente resuelto entre ambas partes, al grado de que el contrato fue cumplido en plena armonía, sellando la relación contractual con una carta de recomendación, prueba contundente de que el pretexto injustificado con el cual se descalifica a mi representada es inexistente legalmente.*

Segunda: *independientemente a lo anterior, la convocante en un acto de justificación a su ilegal actuar, pretende que el inexistente incumplimiento encuadre en el requisito establecido para el documento 19 de las bases Concursales que a continuación cito: -----*

Documento 19 (Obligatorio). Los LICITANTES deberán contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria, a efecto de garantizar la prestación del servicio objeto de la presente y atender en forma eficiente y oportuna la demanda del servicio.

Lo anterior mediante la presentación de cuando menos copia de 1 contrato, debidamente firmado que se haya celebrado entre los años 2003 y 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000572

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

PARA LA PARTIDA 1 SERÁ UN CONTRATO DE HOSPITALES.
PARA LA PARTIDA 2 SERÁ 1 CONTRATO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

Así mismo presentar 1 carta de recomendación del o los contratos que presenten CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE 30 DÍAS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN en original y copia, misma que deberán hacer referencia a la calidad de la prestación de los servicios realizados, en papel membretado con firma y sello de la empresa que expide, estarán firmadas por personal autorizado con nivel jerárquico mínimo de Subdirector o equivalente autorizado, así como los números de teléfono de quien la suscribe. Deben de ser en papel membretado de los Hospitales Y/O DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS que las expiden y dirigidas al INR; dichas cartas deberán ir acompañadas de su (S) respectivo (S) contrato (s) y/o factura (s), las cuales deberán corresponder a los servicios objeto de la presente licitación. (Obligatorio). -

Evaluación:

Que el (los) documento (s) contenga (n):

Nombre del LICITANTE

Vigencia ininterrumpida de un año.

Presentar originales.

Que se encuentre debidamente firmado.

Fundamento o requisito que no tiene contemplada en ninguna de sus palabras la circunstancia por la que se está descalificando a mi mandante, lo que en explorado derecho constituye una ilegal actuación de la convocante, pues basta con dar lectura al texto citado, para comprobar por parte de esta autoridad administrativa, que bajo ninguna circunstancia o aún con una deficiente lectura, tal documento permite presumir o interpretar lo que la convocante dijo en su fallo, por tanto, los argumentos de descalificación no pueden recibir otro calificativo más que el de un capricho de la convocante para favorecer indudablemente a la adjudicada.-----

Por lo tanto, pido a esta autoridad que basada en los argumentos y preceptos legales mencionados se declare la nulidad del fallo emitido por la convocante el pasado 17 de febrero de 2010, ante la clara contravención a las bases concursales y normativas aplicable, ordenándosele reponga el acto y emita el fallo que en derecho y por las circunstancias que la Ley de la materia protege a nuestro favor, bajo premisa de que tal supuesto incumplimiento fue el único por el cual se descalificó a mis representadas, y ante



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000573

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

su nulidad sólo procede la adjudicación a mis representadas por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos establecidos, caso contrario se estaría violando también lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:-----

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.-----

SEGUNDO. Lo causa la forma tan poco profesional del actuar de la convocante quien por sus caprichos intenta pasar por encima de nuestros derechos, afirmación que tiene sustento en la forma tan inverosímil que desecho la propuesta de mis representadas, la cual cito:

<p>FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.</p> <p>RESPONSABILIDADES</p>	<p>CUMPLE PARTIDA 2</p> <p>NO CUMPLE PARTIDA 1 TODA VEZ QUE LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 19 (OBLIGATORIO). DICE:</p> <p>LOS LICITANTES DEBERÁN CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE Y ATENDER EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA LA DEMANDA DEL SERVICIO.</p> <p>LO ANTERIOR MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CUANDO MENOS COPIA DE 1 CONTRATO, DEBIDAMENTE FIRMADO QUE SE HAYA CELEBRADO ENTRE LOS AÑOS 2003 Y 2009. PARA LA PARTIDA 1 SERÁ UN CONTRATO DE HOSPITALES. PARA LA PARTIDA 2 SERÁ 1 CONTRATO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.</p> <p>ASÍ MISMO PRESENTAR 1 CARTA DE RECOMENDACIÓN DEL O LOS CONTRATOS QUE PRESENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD NOMAYOR DE 30 DÍAS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN EN ORIGINAL Y COPIA, MISMA QUE DEBERÁN HACER REFERENCIA A LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, EN PAPEL MEMBRETADO CON FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA QUE EXPIDE, ESTARÁN FIRMADAS POR PERSONAL AUTORIZADO CON NIVEL JERÁRQUICO MÍNIMO DE SUBDIRECTOR O EQUIVALENTE AUTORIZADO, ASÍ COMO LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE QUIEN LA SUSCRIBE. DEBEN DE SER EN PAPEL MEMBRETADO DE LOS HOPITALES Y/O DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LAS EXPIDEN Y DIRIGIDAS AL INR; DICHAS CARTAS DEBERAN IR</p>
--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000574

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

	<p>ACOMPAÑADAS DE SU (S) RESPECTIVO (S) CONTRATO (S) Y/O FACTURA (S), LAS CUALES DEBERAN CORRESPONDER A LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN (OBLIGATORIO)</p> <p><u>SIN EMBARGO, NO OBSTANTE HABER PRESENTADO CONTRATO PARA ACREDITAR EL SERVICIO DE HOSPITALES Y CARTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA CON QUIEN PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONIUNTA, EL MISMO CORRESPONDE A UN SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON ESTE INSTITUTO, SERVICIO QUE NO FUE SATISFACTORIO.</u></p>
--	--

El subrayado y marcado con negritas es nuestro.

Argumento que de la simple lectura sobre el párrafo subrayado y marcado con negritas por nosotros, se advierte que es un simple pretexto por parte de la convocante para desechar a mis representadas, acción que a cualquier persona le hace presumir la existencia de intereses a favor de los servidores públicos que emitieron el fallo para favorecer a la empresa con la que posiblemente estén arregladas económicamente; afirmación que no pueden negar ante la inminente forma de actuar.

No dejamos de reiterar que de la revisión que esta autoridad realice a la totalidad de las bases concursales, a la junta de aclaraciones y a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá percatar que NO EXISTE FUNDAMENTO NI ARGUMENTO LEGAL que justifique a la convocante para desechar mi propuesta bajo el argumento de que: "servicio que no fue satisfactorio", volviendo a ser insistente de que tales palabras no son sino un capricho de la convocante basado en argucias infundadas e inexistentes.

Actuación que es contraria al principio de derecho salvaguardado en el criterio de los Tribunales de este País al expresar claramente que todo acto debe estar regulado para que surta sus efectos y en nuestro caso la convocante se excede al descalificar con un requisito inexistente:

No. Registro: 327,017
Tesis aislada
Materia (s): Administrativa
Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
LXXI
Tesis
Página 800



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN · 000575

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Es principio de derecho en nuestro sistema institucional, que las autoridades administrativas no tienen más facultad que las que las mismas leyes les confieren, y por tanto, para que sus actos puedan estar revestidos de avisos de constitucionalidad es incuestionable que deben fundar y motivar su legalidad.

Amparo administrativo en revisión 891/41. Álvarez y Álvarez de la Cadena Luis. 19 de enero de 1942. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Manuel Bartlett Bautista no intervino en la votación de este asunto por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo tanto, esta autoridad debe emitir su resolución declarando nula la actuación de la convocante en el fallo impugnado por la inexistencia de la razón por la cual descalificó a mis representadas, por constituir un requisito o argumento INEXISTENTE, e improbable, pues basta un razonamiento de lógica para comprender que tal afirmación es falsa, pues no es posible que se diga que el servicio no fue satisfactorio y pese a ello me otorga la carta de recomendación ella misma, quedando expuesto más bien un interés mezquino que institucional.

En esos términos, la descalificación de algún licitante no es un acto discrecional de la convocante, sino que está debidamente regulado, por lo que la convocante dejó de observar lo previsto en los artículos 29, fracción V, y 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, donde se dispone que únicamente es motivo para descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las bases de licitación, y que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deben verificar que las mismas atiendan los requisitos establecidos en las mismas, hipótesis normativas que no se observaron, pues no se demostró incumplimiento a las bases. Con ello se restó la transparencia y legalidad inherente al procedimiento.

TERCERO. *Lo causa la desigualdad con la cual la convocante realizó las visitas a los licitantes de conformidad a lo dispuesto en el punto "3.3.4.1 DE LOS LICITANTES" de las bases concursales, en cuyo texto dispone:*

"3.3.4.1 DE LOS LICITANTES

En el caso de solicitarse en la Sección II de la BASES, una vez recibidas las PROPOSICIONES, los LICITANTES se obligan a permitir el acceso a sus instalaciones al personal del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN autorizado por escrito, para realizar las visitas que juzgue necesarias a efecto de verificar la existencia de sus instalaciones, para lo cual se levantará acta circunstanciada. Puru estos efectos lu



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000576

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

CONVOCANTE en la Sección referida deberá establecer claramente el objeto de la visita, en su caso, el método a utilizar, así como criterios y aspectos a evaluar, y la designación de personal del ÁREA SOLICITANTE que realizará la visita, fechas y horarios de las visitas y el documento en que se asentará el resultado de la visita que deberá ser firmado por la persona designada por el LICITANTE para atenderla y por el servidor público de la CONVOCANTE." (sic página 13 de las bases)

Requisito que también fue señalado en la foja 32 de las mismas bases de la siguiente forma:

<p>VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES (Sección I, punto 3.3.1)</p> 	<p>Los LICITANTES se obligan a permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la CONVOCANTE autorizado por escrito, para realizar las visitas con el propósito de verificar mediante cuestionario que el LICITANTE cuenta con las instalaciones y el equipo necesario para el cumplimiento del servicio, ASÍ MISMO DEBERÁN TENER SU PLANTILLA DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, de conformidad a la información proporcionada en la propuesta técnica.</p> <p>Las visitas serán programadas a partir de la PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES y serán efectuadas por el personal que designe el Subdirector de Servicios Generales del INSTITUTO.</p> <p>Evaluación: Se verificará que el LICITANTE cuenta con las instalaciones y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA para el cumplimiento del servicio de conformidad al cuestionario y a la información proporcionada en la propuesta técnica, por lo cual se firma Acta Circunstanciada de la Visita (APARTADO 3 de la sección VI).</p>
---	---

(sic)

Conocidos los requisitos que se citan para llevar a cabo las visitas, señalo como agravio el hecho de que la convocante no realizó las evaluaciones en igualdad de condiciones para todos los licitantes, siendo favorecida la adjudicada, hecho que puedo probar con las propias actuaciones de la convocante, para ello solicito a esta autoridad que se requiera a la convocante presente las actuaciones realizadas en las visitas a la adjudicada y a la de mis representadas, así como las constancias de que la ganadora cumple con la PLANTILLA DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, pues se sabe que dicha empresa no cumple con el requisito y que la convocante soslayo dicho incumplimiento, presunción que se comprobara cuando la convocante remita las constancias ante esta autoridad en el informe que al efecto se le requiera, reservándonos el derecho a la ampliación de la inconformidad una vez que se tenga esta autoridad la propuesta de la adjudicada para comprobar incumplimientos a las bases concursales..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000577

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

SEGUNDO. Que con fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, emitió acuerdo, mediante el cual se previno al ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, para que en su carácter de Representante de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído, presentara ante la mencionada Titularidad el instrumento público con el cual acredite su personalidad y representación de la empresa inconforme, ello en virtud de que del análisis que se realizó al escrito de inconformidad y sus anexos, se desprendió que el inconforme omitió presentar el requisito que dispone el artículo 66 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece lo siguiente: "...La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de compraNet..." "...El escrito inicial contendrá: fracción I. El nombre del Inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento publico ..."

ABILIDADES

En virtud de lo anterior, el acuerdo de referencia se notificó a la empresa inconforme el día veintitrés de febrero de dos mil diez.

TERCERO. Que con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control, escrito de fecha veinticuatro del citado mes y año, signado por los ciudadanos **Federico Alejandro Albert Truby**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, y **Rafael Cuellar Márquez**, representando a la empresa **STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, mediante el cual el ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, acredita su personalidad mediante escritura pública notarial número 39548, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, Titular de la Notaría Pública número 168 del Distrito Federal, con la cual acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa antes mencionada y el segundo acreditando su personalidad con escritura número 14242, basada ante la fe de los licenciados Carlos Antonio Rea Field y Sergio Rea Field, Notarios Públicos números 187 y 241, del Distrito Federal, respectivamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000578

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

CUARTO. Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades determinó admitir a trámite la inconformidad presentada por los ciudadanos **Federico Alejandro Albert Truby**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** y **Rafael Cuellar Márquez**, como Representante Legal de la empresa **STRORO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de Adjudicación emitido el diecisiete de febrero de dos mil diez, dentro de la Licitación Pública Nacional 12181001-010-10 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010", toda vez que mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades, previno al ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, para que en su carácter de Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir de la notificación del referido acuerdo, presentara el instrumento público, con el que acreditará su representación con la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ello, en virtud del escrito de Inconformidad de fecha veintidós de febrero del año en curso, que presentó conjuntamente con el ciudadano **Rafael Cuellar Márquez**, Representante Legal de la empresa **STRORO, CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, en razón de haber participado conjuntamente en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010"; y toda vez que la notificación del acuerdo con el cual fue prevenido el ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, se llevo a cabo el día veintitrés de febrero de dos mil diez, en tal virtud se tuvo en tiempo y forma por desahogada la prevención que le fue realizada por ésta autoridad y consecuentemente por presentado con el escrito de Inconformidad de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, que signó conjuntamente con el ciudadano **Rafael Cuellar Márquez** y documentos anexos, consistentes en: copias certificadas de la escritura pública número 39548, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, Titular de la Notaria Pública número 168 del Distrito Federal, (Anexo 1), con la cual el primero de los mencionados acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**; asimismo, el segundo de los citados acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **STRORO, CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, con escritura notarial número 14242, basada ante la Fe de los Licenciados Carlos Antonio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000579

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

Rea Field y Sergio Rea Field, notarios públicos números 187 y 241, del Distrito Federal, respectivamente (Anexo 2); Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010" (Anexo 3); Acta correspondiente al Acto de Junta de Aclaraciones de fecha veintinueve de enero de dos mil diez (Anexo 4); Acta correspondiente al acto de recepción de documentación solicitada, apertura de propuesta técnica así como de propuesta económica (Anexo 5); Acta correspondiente al Acto de Resultado de Proposiciones Evaluadas y Fallo de la Licitación de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (Anexo 6); Carta de Recomendación de fecha siete de enero de dos mil diez, firmada por el Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Rehabilitación; (Anexo 7); y cinco tantos de copias de traslado del escrito de Inconformidad y anexos de cuenta; por lo que con dichas documentales se formó el expediente respectivo; asimismo, en dicho proveído se ordenó requerir a la convocante la información siguiente:-----

- 1) El monto de la propuesta económica del inconforme en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y para el caso de que no fuera posible conocer dicho monto, el presupuesto autorizado para llevar a cabo la adquisición.-----
- 2) Proporcionara el nombre o nombres de los terceros perjudicados, en su caso y de los concursantes adjudicados en el proceso de licitación en cuestión, facilitando para ello nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa y de su Representante Legal con homoclave, respectivamente; teléfono; fax y correo electrónico.-----
- 3) De igual manera indicara que si de concederse la suspensión se causaría perjuicio al interés social o bien se contravendrían disposiciones de orden público.-----
- 4) El estado que guardaba el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10, celebrada por el Instituto Nacional de Rehabilitación para la adquisición de "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010". -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000580

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

Además de lo anterior, también se solicitó a la convocante un informe circunstanciado relacionado con cada uno de los hechos contenidos en el escrito de inconformidad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por ciertos los hechos expresados por el inconforme en el escrito de cuenta, salvo prueba en contrario; de igual modo, que anexara copias certificadas de las actuaciones que se llevaron a cabo en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10 para "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010".-----

Del mismo modo, mediante el referido Acuerdo, se ordenó notificar a la inconforme y a la Directora de Administración, el contenido del mismo.-----
al de -----

QUINTO. Con oficio número **AR-12/329/10/2010** de fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, se notificó el Acuerdo referido en el Resultando que antecede, a la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación.-----

SEXTO. Que mediante Cédula de Notificación de fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, se notificó al Representante Legal de la Empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Juan Carlos Hernández Oñate, persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el escrito de inconformidad de fecha veintidós de febrero del dos mil diez.-----

SÉPTIMO. Con fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio número **0141/2010** de la misma fecha, a través del cual la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, en atención al similar **AR-12/329/10/2010** mencionado en el Resultando Quinto de la presente Resolución, informó lo siguiente:-----

"En atención al escrito de inconformidad interpuesto por el C. Federico Alejandro Albert Truby, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, SA. DE C.V.", con número de expediente INC-03/2010, de fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, derivado del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000581

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10, celebrada por el Instituto Nacional de Rehabilitación, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral 2010" respecto al recurso de inconformidad, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10, a efecto de que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la inconformidad antes señalada, se informe el monto de la propuesta económica del inconforme, nombre o nombres de los terceros perjudicados, en su caso y de los concursantes adjudicados, al respecto la convocante manifiesta entre otras cuestiones: el

"MONTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL INCONFORME:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA
1	"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010"	SERVICIO PARTIDA 1	\$7'285,278.00

Asimismo, se informó que el nombre del tercero perjudicado es:

"Nombre de la Empresa: SACJAV, S.A. DE C.V.; respecto al estado procesal que guarda el procedimiento licitatorio, señala: "que con fecha 11 de febrero de 2010, se emitió el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10, adjudicándose la partida uno a la empresa SACJAV, S.A. DE C.V."; y por último, la convocante también manifestó a esta autoridad "...que de decretarse la suspensión de los actos concursales, se causaría perjuicio al interés social, en virtud de que la prestación de los servicios para la partida uno que abarca las áreas blancas (hospitalización) solicitados son de necesidad diaria e inmediata, ya que esta es una institución que presta servicios de salud a la población en general y requiere diariamente el servicio de Limpieza, ya que de lo contrario se pone en riesgo la prestación de los servicios a los que por Ley está obligado a prestar el Instituto."

OCTAVO. Que el primero de marzo del dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, emitió Acuerdo mediante el cual, con relación al oficio 0141/2010 que se refirió en el Resultando que precede, determinó no suspender el procedimiento solicitado por el inconforme, toda vez que sí se causa perjuicio grave al interés social; asimismo, que de los elementos que en ese momento se obtenían en la etapa procedimental de la inconformidad, tampoco se advirtieron manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000582

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

NOVENO. Que el Acuerdo referido en el punto anterior fue debidamente notificado a las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. de C.V. Y/O STORO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, en su calidad de inconformes y a la empresa **SACJAV, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, así como a la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, mediante oficio número **AR-12/329/14/2010** de fecha primero de marzo de dos mil diez.

DÉCIMO. Que con fecha cuatro de marzo del dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación el oficio número **152/2010** del mismo día mes y año, mediante el cual la Directora de Administración de dicho Instituto, manifestó lo que a continuación se cita:

*"...Con el presente me permito rendir en tiempo y forma, el informe circunstanciado de hechos previsto en Artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que las empresas denominadas **Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V. y Storo Construcciones S.A. de C.V.**, participaron en dicha licitación de forma conjunta de conformidad con lo establecido por el Artículo 34, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su Reglamento, mediante convenio de participación conjunta debidamente suscrito por los representantes legales de ambas empresas, razón por la que se da respuesta a dicho escrito en los siguientes términos:*

PRIMERO.- Con el propósito de dar cumplimiento a los fines para los que fue creado el Instituto Nacional de Rehabilitación, la Dirección de Administración del mismo Instituto de conformidad con lo previsto en los Artículos 29,30,32,33,33, Bis y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedió a llevar a cabo los trámites para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010"** por lo que el día 26 de enero de 2010, se publicó en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en el Sistema COMPRANET, la convocatoria por la que se invitó a participar a los interesados a la Licitación Pública, Nacional Numero, 12181001-010-10, lo que se acredita con las copias que se exhiben (**Anexo 1**).

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en las Políticas Bases y Lineamientos que deberán de observar los servidores públicos del Instituto Nacional de Rehabilitación en los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes y la presentación de servicios de cualquier naturaleza, la Subdirección de Compras y Suministros elaboró las bases correspondientes para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000583

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

evento licitatorio en cuestión, cabe señalar que tanto en dicha convocatoria como en las bases que la acompañan, el citado evento de licitación ha cumplido conforme a los requisitos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, los decretos y directrices. (Anexo 2)

TERCERO.- En las bases del evento licitatorio se establecieron entre otros, los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato de conformidad con lo establecido con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento.

CUARTO.- Las bases del proceso licitatorio hoy impugnado estuvieron a disposición de los interesados en el Sistema **COMPRANET** a partir del 26 de enero y hasta el 29 del mismo mes en virtud de que el proceso fue autorizado en tiempos recortados.

QUINTO.- El día 29 de enero de 2010, se llevó a cabo la única junta de aclaración de bases, a la que asistió el representante de las empresas hoy inconforme, como se hace constar con la copia del acta correspondiente y la lista de asistencia que se exhibe. (Anexo 3)

SEXTO.- De conformidad con la fechas señaladas en la convocatoria del citado evento licitatorio, para la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010**, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el día 5 de febrero de 2010, como se acredita con el acta correspondiente al acto de recepción y documentación solicitada, apertura de propuesta técnica así como de propuesta económica, misma que se adjunta al presente informe. (Anexo 4).

SÉPTIMO.- De conformidad con la convocatoria, el acto de fallo se llevó a cabo el día 17 de febrero de 2010 de conformidad con el "acta correspondiente al acto de resultado de proposiciones evaluadas y fallo de licitación" (Anexo 5), el cual se realizó con fundamento en los artículos 37 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 46 de su reglamento, acto al cual asistió el representante de las empresas inconformes y en el que se dio a conocer la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, como se verificó en la lista de asistencia de dicho evento.

Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad, en relación a lo manifestado por el C. Federico Alejandro Albert Truby, Representante Común de las empresas denominadas Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V. y Storo Construcciones S.A. de C.V. en su escrito de agravios, se hace constar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - 000584

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

En relación a los hechos que trata de hacer valer el C. Federico Alejandro Albert Truby, Representante Común de las inconformes, en su escrito de inconformidad en contra del fallo emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación de fecha 17 de febrero de 2010, relativo a la Licitación Pública Nacional Numero 12181001-010-10 se da respuesta en los siguientes términos:-----

1º.- Por lo que se refiere al Hecho 1) manifestado en el escrito de inconformidad de fecha 22 de febrero de 2010, esta Institución convocante considera cierto lo manifestado por los hoy inconformes.-----

2º.- En cuanto al Hecho 2) del citado escrito de inconformidad, se manifiesta que el mismo es cierto.--

3º.- El Hecho 3) del repetido escrito de inconformidad es igualmente cierto.-----

4º.- Por lo que refiere el inconforme al Hecho 4) se contesta que el mismo es parcialmente cierto en el sentido de que en el acta correspondiente al "Acto de Resultado de Propositiones Evaluadas y Fallo de la Licitación" (Anexo 5), se determinó descalificar a las empresas hoy inconformes; absteniéndose las inconformes de señalar que dicha descalificación se sustentó en el resultado de la evaluación de documentación solicitada, así como en el resultado de las propuestas técnicas.-----

En relación con los "motivos de inconformidad" que pretenden hacer valer las empresas inconformes se procede a contestar en los siguientes términos:-----

PRIMERO.- Por cuanto hace al primer motivo de inconformidad se niega en cuanto a que se hayan violado lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, toda vez que los procedimientos de contratación que realiza esta entidad convocante, además de cumplir con el precepto Constitucional señalado, también cumplen con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento. Oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

No obstante lo anterior, cabe señalar que por lo que refieren los inconformes en relación a que esta entidad convocante descalifico la propuesta de las empresas hoy inconformes por el simple hecho de que el "servicio no fue satisfactorio", se aclara que en el cuerpo de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Numero 12181001-010-10 se estableció en el numeral "3.3 Criterios de evaluación y adjudicación" de la "Sección I", el procedimiento en cómo esta entidad convocante realizaría la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, para lo cual se efectuó el análisis de las proposiciones por el área solicitante y el área técnica quienes compararon en forma equivalente las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000585

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

condiciones ofrecidas por los licitantes, verificando que se cumplieran con los requisitos establecidos en las bases.

SEGUNDO.- En relación al segundo motivo de la inconformidad se aclara que la descalificación de las propuestas presentadas por los inconformes no se efectuó por la convocante de manera caprichosa, ni de forma inverosímil como refieren tendenciosamente los inconformes, toda vez de que como se señaló anteriormente esta entidad convocante elaboró un dictamen técnico (Anexo 7); de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos previamente en la mencionada convocatoria de la Licitación Pública Nacional 12181001-010-10.

Por otra parte por lo que refieren los hoy inconformes, de que la descalificación de algún licitante no es un acto discrecional de la convocante, sino que está debidamente regulado, al respecto se aclara que esta convocante se apega a los criterios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, como lo establece el Artículo 26 de la multicitada ley, dando cumplimiento de igual forma a lo establecido en el Artículo 37 bis de la misma, que establece que las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se da a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido y que al finalizar cada acto se fijara un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible en el que tenga acceso el público, por lo que se acredita con las listas de asistencia firmadas por los licitantes quienes asistieron a cada uno de los actos derivados de dicho evento licitatorio que existió publicidad y transparencia en los actos realizados por esta entidad convocante, así como con las notificaciones del fallo y, en su caso, comunicados de adjudicación correspondientes. (Anexo 6).

TERCERO.- En relación a lo que refieren los hoy inconformes en este motivo de inconformidad, debe aclararse que el Instituto Nacional de Rehabilitación se apegó y dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 3.3 "Criterios de Evaluación y Adjudicación", 3.3.4 "Visita a las Instalaciones" y 3.3.4.1 "De los Licitantes" de la Sección I de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional de referencia, por lo que las visitas a las instalaciones de los licitantes se efectuaron en tiempo y forma, evaluándose lo establecido en la Sección II, página 32, "Visitas a las Instalaciones de los Licitantes (Sección I, Punto 3.3.1).

Debe señalarse que esta entidad convocante procedió a elaborar el fallo de la licitación multicitada, con apoyo en el "Dictamen Técnico" emitido por el área técnica, mismo que se acompaña (Anexo 7); sin embargo, por error involuntario, no se expresaron todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentarán la descalificación de las propuestas de todos los licitantes que participaron en dicho

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000586

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

evento de licitación, ni se indicaron en su caso los puntos de la convocatoria que dejaron de cumplir cada uno de los licitantes ..."

Al referido oficio adjuntó los documentos siguientes:

1. La Documental Pública, consistente en la convocatoria por la que se invitó a participar a los interesados en la Licitación Pública Nacional Número 12181001-010-10, celebrada por el Instituto Nacional de Rehabilitación, para la "Contratación del Servicio de Limpieza Integral", (Anexo 1).
2. La Documental Pública, consistente en copia de las bases de la Licitación Pública Nacional Número 12181001-010-10. (Anexo 2).
3. La Documental Pública, consistente en la copia de la junta de aclaración de bases de fecha 29 de enero de 2010. (Anexo 3).
4. La Documental Pública, consistente en la copia de acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 5 de febrero de 2010 (Anexo 4).
5. La Documental Pública, consistente en la copia del acto de fallo de fecha 17 de febrero de 2010 (Anexo 5).
6. La Documental Pública, consistente en las copias de los oficios de notificación de fallo y comunicados de adjudicación de fecha 17 de febrero del 2010. (Anexo 6).
7. La Documental Pública, consistente en la copia del Dictamen Técnico emitido por la Subdirección de Servicios Generales del Instituto Nacional de Rehabilitación. (Anexo 7).
8. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezca a los intereses del Instituto Nacional de Rehabilitación.
9. La Presuncional Legal y Humana, en cuanto favorezca a los intereses de la Entidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000587

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, emitió Acuerdo mediante el cual ordenó integrar el referido oficio número 152/2010 a los autos del expediente de mérito, ordenando notificar el mismo a las empresas, **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.** y **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como a la convocante.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, ésta autoridad emitió Acuerdo en el que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas que ofreció la convocante a través de la Directora de Administración, mediante el oficio número 152/2010, mismas que han sido precisadas en el punto décimo que antecede, las cuales por economía procesal se tienen en esta parte como si a la letra se insertasen. -----

SABILIDADES

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha once de marzo del dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades, emitió el Acuerdo mediante el cual se hizo constar que a la empresa **SACJAV, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Tercero Interesado le había precluido el término de los seis días hábiles otorgados para manifestar lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley, ordenándose notificar dicho proveído a las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** y **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común, inconformes en el expediente que al rubro se indica y a la empresa **SACJAV, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, por conducto de su respectivo Representante Legal y por oficio a la convocante.-----

DÉCIMO CUARTO. Que el Acuerdo referido en el punto anterior fue debidamente notificado a las empresas inconformes **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.** Y/O **STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, y **SACJAV, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, mediante oficio número **AR-12/329/24/2010** de fecha doce de marzo de dos mil diez.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000588

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha doce de marzo del dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, emitió acuerdo en el cual ordenó poner las actuaciones del expediente que ahora se resuelve, a disposición de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** y **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y **SACJAV, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, para que por conducto de sus respectivos Representantes Legales, formularán sus Alegatos por escrito.-----

El acuerdo que se cita en el presente punto fue notificado a las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.** y/o **STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y **SACJAV, SA. DE C.V.**-----

DÉCIMO SEXTO. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades emitió Acuerdo mediante el cual hizo constar que a las Empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.** y/o **STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, habían perdido su derecho para formular alegatos, toda vez de que el término para presentar los mismos había fenecido, debido a que éste había corrido en los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil diez, ordenándose en el mismo acuerdo se notificara personalmente a dicha empresa, en su carácter de inconforme y por oficio a la convocante.-----

El acuerdo referido en el presente punto fue debidamente notificado a las empresas inconformes **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.** Y/O **STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por conducto del ciudadano **Oscar Domingo Alarcón Apátiga** y a **SACJAV, S.A. DE C.V.**, a través del ciudadano **Hazael Jorge Alberto Fernández Ubando**, así como a la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, mediante oficio número **AR-12/329/27/2010** de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000589

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, se emitió Acuerdo en el expediente que al rubro se indica, en el cual el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, hizo constar que la empresa **SACJAV, S.A. DE C.V.**, había perdido su derecho para formular alegatos, toda vez de que el término para presentar los mismos había fenecido, debido a que éste había corrido en los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil diez, ordenándose en el mismo acuerdo se notificara personalmente a la empresa **SACJAV, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por conducto de su Representante Legal y por oficio a la convocante.-----

^{e Con}
^{de Pana}
Cabe señalar que el acuerdo referido en el punto anterior, fue debidamente notificado a las empresas inconformes **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V. Y/O STORRO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por conducto del ciudadano **Oscar Domingo Alarcón Apátiga**, **SACJAV, S.A. DE C.V.**, por conducto **Hazael Jorge Alberto Fernández Ubando**, así como a la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, mediante oficio número **AR-12/329/28/2010** de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.-----

DÉCIMO OCTAVO. Concluida la etapa procesal, con fecha nueve de abril de dos mil diez, esta Área se pronunció sobre el cierre de instrucción.-----

Conforme a los hechos asentados y a las actuaciones practicadas, relacionadas en los Resultandos antes citados, se procede a emitir Resolución conforme a los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 18, 26, 37, fracciones, XII y XVI, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2 fracciones IV y VII, 11, 65, 66, 69, 71, 72, y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000590

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 párrafos primero letra D y penúltimo de dicho artículo, 76, 80, primer párrafo y fracción I, numeral 4, y 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 5 fracción VIII bis, del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, y 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación.-----

SEGUNDO. La materia del presente asunto se establece para determinar si como lo aduce el inconforme: "... vengo en nombre de mi representada **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a interponer Inconformidad en contra del fallo de adjudicación emitido el martes 17 de febrero de 2010, dentro de la Licitación Pública Nacional 12181001-010-10, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral 2010", toda vez que en dicho acto determinó descalificar a su representada **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con la empresa **STORO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, ... con el simple hecho de que según el dicho de la convocante el "servicio no fue satisfactorio". O bien como lo manifiesta la convocante que el acto de fallo se llevo a cabo el día diecisiete de febrero de dos mil diez de conformidad con el "acta correspondiente al acto de resultado de proposiciones evaluadas y fallo de la licitación" en apego a la normatividad, en virtud de que el área técnica llevo a cabo la evaluación correspondiente.-----

TERCERO. De la revisión a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se acredita que resulta fundada la inconformidad que hace valer el ciudadano **Federico Alejandro Albert Truby**, Representante común de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.** y/o **STORO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos lógicos-jurídicos que a continuación se exponen.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000591

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

Por incidir en el fondo de la controversia planteada, es conveniente reproducir el motivo del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, dado a conocer por la convocante en el acto del fallo del diecisiete de febrero del dos mil diez (obra a fojas 444 a 450 del expediente que se resuelve), el cual consistió en: -----

PARTICIPANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y PROPUESTAS TÉCNICAS
<p>FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A DE C.V.</p>	<p>CUMPLE PARTIDA 2</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>PARTIDA 1, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 19 (OBLIGATORIO).</p> <p>DICE:</p> <p>LOS LICITANTES DEBERÁN CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE Y ATENDER EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA LA DEMANDA DEL SERVICIO.</p> <p>LO ANTERIOR MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CUANDO MENOS COPIA DE 1 CONTRATO, DEBIDAMENTE FIRMADO QUE SE HAYA CELEBRADO ENTRE LOS AÑOS 2003 Y 2009.</p> <p>PARA LA PARTIDA 1 SERÁ UN CONTRATO DE HOSPITALES.</p> <p>PARA LA PARTIDA 2 SERÁ 1 CONTRATO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.</p> <p>ASÍ MISMO PRESENTAR 1 CARTA DE RECOMENDACIÓN DEL O LOS CONTRATOS QUE PRESENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE 30 DÍAS A LA FECHA DE PÚBLICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN EN ORIGINAL Y COPIA, MISMAS QUE DEBERÁN HACER REFERENCIA A LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, EN PAPEL MEBRETADO CON FIRMA Y</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000592

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

<p>de Co... 4 de Re... 10/17</p> <p>LIDADES:</p>	<p>SELLO DE LA EMPRESA QUE EXPIDE, ESTARÁN FIRMADAS POR PERSONAL AUTORIZADO CON NIVEL JERARQUICO MÍNIMO DE SUBDIRECTOR O EQUIVALENTE AUTORIZADO, ASÍ COMO LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE QUIEN LA SUSCRIBE. DEBEN DE SER EN PAPEL MEMBRETADO DE LOS HOSPITALES Y/O DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LAS EXPIDEN Y DIRIGIDAS AL INR; DICHAS CARTAS DEBERÁN IR ACOMPAÑADAS DE SU (S) RESPECTIVO (S) CONTRATO (S) Y/O FACTURA (S), LAS CUALES DEBERÁN CORRESPONDER A LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. (OBLIGATORIO)</p> <p>SIN EMBARGO, NO OBSTANTE HABER PRESENTADO CONTRATO PARA ACREDITAR EL SERVICIO EN HOSPITALES Y CARTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA CON QUIEN PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, EL MISMO CORRESPONDE A UN SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA STORO CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. CON ESTE INSTITUTO, SERVICIO QUE NO FUE SATISFACTORIO.</p>
--	--

En tal virtud, es oportuno destacar por esta resolutoria, que la empresa inconforme aduce como motivo de impugnación que la convocante señaló como "Resultado de la Evaluación de Documentación Solicitada y Propuestas Técnicas" NO CUMPLE PARTIDA 1, dicha determinación fue con el argumento de que "...NO OBSTANTE HABER PRESENTADO CONTRATO PARA ACREDITAR EL SERVICIO EN HOSPITALES Y CARTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA CON QUIEN PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, EL MISMO CORRESPONDE A UN SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA STORO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON ESTE INSTITUTO, SERVICIO QUE NO FUE SATISFACTORIO."; situación que el inconforme precisa que del análisis efectuado al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue citado en su escrito, así como en el cuerpo del presente instrumento, mismo que se tiene en esta parte como si a la letra se insertase, en dicho precepto legal en ninguno de sus párrafos se autoriza a la convocante a desechar propuestas por simples apreciaciones subjetivas y contrario al actuar de la convocante, señala que los procedimientos de licitación se deben ajustar a las leyes que regulan la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

materia, que en el caso que nos ocupa lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En ese sentido, es conveniente transcribir lo dispuesto en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 12181001-010-10 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010" en el apartado **PROPUESTA TÉCNICA "EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES (Sección I, punto 3.3.4)** de la **CONDICIONES TÉCNICAS, Documento 19 (Obligatorio)**, que en lo conducente establece: (fojas 27 y 28):-----

"...Documento 19 (Obligatorio). Los LICITANTES deberán contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria, a efecto de garantizar la prestación del servicio objeto de la presente y atender en forma eficiente y oportuna la demanda del servicio.-----

Lo anterior mediante la presentación de cuando menos copia de 1 contrato, debidamente firmado que se haya celebrado entre los años 2003 y 2009.-----

PARA LA PARTIDA 1 SERÁ UN CONTRATO DE HOSPITALES.

PARA LA PARTIDA 2 SERÁ 1 CONTRATO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

Así mismo presentar 1 carta de recomendación del o los contratos que presenten CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE 30 DÍAS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN en original y copia, misma que deberán hacer referencia a la calidad de la prestación de los servicios realizados, en papel membretado con firma y sello de la empresa que expide, estarán firmadas por personal autorizado con nivel jerárquico mínimo de Subdirector o equivalente autorizado, así como los números de teléfono de quien la suscribe. Deben de ser en papel membretado de los Hospitales Y/O DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS que las expiden y dirigidas al INR; dichas cartas deberán ir acompañadas de su (S) respectivo (S) contrato (s) y/o factura (s), las cuales deberán corresponder a los servicios objeto de la presente licitación. (Obligatorio). -

Evaluación:

Que el (los) documento (s) contenga (n):

Nombre del LICITANTE

Vigencia ininterrumpida de un año.

Presentar originales.

Que se encuentre debidamente firmado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000594

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

De la transcripción anterior, se tiene que la convocante para efectos de llevar a cabo la evaluación de la carta de recomendación del o los contratos que se presenten, debió haber considerado los elementos anteriores, por lo que del análisis a la documental consistente en la carta de recomendación que presentó la empresa **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, quien participó conjuntamente con la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en el multicitado procedimiento licitatorio, se desprende que la carta fue emitida con fecha "07 de enero de 2010", por el Ing. Fernando Reynaud Rivera, Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Rehabilitación, dirigida al citado Instituto en la que se precisa textualmente lo siguiente:

Con:
Ref: "Por medio de este conducto informo a usted que la compañía **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** **Realizó satisfactoriamente y dio cabal cumplimiento al contrato celebrado en nuestras instalaciones físicas Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007.**"

Aunado a lo anterior, se desprenden inconsistencias entre lo manifestado en la carta de recomendación antes descrita, contra lo establecido como causal de descalificación, toda vez que, en la carta de recomendación que emitió el Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Rehabilitación, en la que hace alusión "*...que la compañía **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, realizó satisfactoriamente y dio cabal cumplimiento al contrato celebrado en nuestras instalaciones físicas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007...*", y en el acto del fallo que se llevó a cabo el diecisiete de febrero de dos mil diez, como Resultado de la Evaluación de Documentación Solicitada y Propuestas Técnicas, se estableció que "**...NO OBSTANTE HABER PRESENTADO CONTRATO PARA ACREDITAR EL SERVICIO EN HOSPITALES Y CARTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA CON QUIEN PRESENTA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, EL MISMO CORRESPONDE A UN SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON ESTE INSTITUTO, SERVICIO QUE NO FUE SATISFACTORIO**".

En esta tesitura, se determina que la descalificación que hizo la convocante en el acto del fallo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, no acredita incumplimiento a requisito específico de bases por parte de la empresa ahora inconforme, en virtud de que dicha convocante únicamente se limita a señalar argumentos unilaterales y subjetivos, carentes de sustento respecto al supuesto incumplimiento de la propuesta de la inconforme, pues solo se manifiesta de manera general "*Servicio que no fue satisfactorio*", sin haber señalado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000595

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

razonamiento lógico-jurídico, con el que se sustente conforme a derecho cual fue el requisito de bases que contravino y que originó el incumplimiento y que por ende dicha situación coloque a la propuesta de la ahora inconforme con la simple manifestación "...para la partida 1 NO CUMPLE", debiendo en su caso precisar de manera clara cuales fueron las razones o causas inmediatas que tomó en consideración a fin de sustentar su determinación de desechar la propuesta, lo que no aconteció en el presente asunto, con lo cual se pone de manifiesto lo infundado del desechamiento y por ende lo ilegal de la actuación de la convocante, ya que en el caso que nos ocupa, la convocante está obligada a indicar cuáles son las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias específicas que se tomaron en consideración para la emisión del acto de desechamiento y no en una forma simple hacer valer argumentos unilaterales y subjetivos carentes de todo sustento jurídico, tales como el hecho "servicio que no fue satisfactorio", para acreditar los supuestos para descalificarlo y por ende para cumplir con la debida motivación y fundamentación de dicho acto.

Lo anterior, se robustece mediante el oficio número **152/2010** de fecha cuatro de marzo del dos mil diez, con el que la convocante dio contestación a los hechos de la inconformidad que nos ocupa, al haber señalado esencialmente lo siguiente: "... Debe de señalarse que esta entidad convocante procedió a elaborar el fallo de la licitación multicitada, con apoyo en el "Dictamen Técnico" emitido por el área técnica...- sin embargo, por error involuntario, no se expresaron todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentarán la descalificación de las propuestas de todos los licitantes que participaron en dicho evento de licitación, ni se indicaron en su caso los puntos de la convocatoria que dejaron de cumplir cada uno de los licitantes..."; por lo que existe pleno reconocimiento de la convocante de haber dejado de emitir el fallo debidamente fundado y motivado, lo cual trae como consecuencia que la convocante en el fallo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, acto que se impugna en la inconformidad de nuestra atención, no se ajustó a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación hincario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000596

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.-----

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.-----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

Lo anterior es así, ya que para dar cabal cumplimiento a la normatividad de la materia, la convocante debió señalar con precisión los supuestos incumplimientos hechos valer, así como también indicar en forma pormenorizada y clara el motivo o el hecho en que incurrió la inconforme, expresando los puntos de las bases o junta de aclaraciones que, en su caso, se dejaron de observar, lo cual, se reitera, no ocurrió en el presente caso, ello es así, en virtud de que los actos administrativos como el que nos ocupa deben de emitirse en estricto apego a derecho, esto es estar debidamente fundados y motivados, por lo que en las condiciones relatadas se advierte que la convocante no dio a conocer de manera fundada y motivada, las causas por las cuales la propuesta de la inconforme resultó descalificada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000597

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

En consecuencia, la convocante dejó de actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que durante la celebración del acto de fallo la convocante debe dar a conocer de manera fundada las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, precepto que en la parte conducente se reproduce a continuación:-----

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

..."

Con base en lo anterior, es de señalarse que las bases licitatorias que emiten las áreas convocantes para la adquisición, arrendamientos y servicios, resultan ser fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas, estipulando en las mismas, que las características de los servicios a ofertar, deberán ser satisfechas en su totalidad por parte de los licitantes, además de que el cumplimiento a los requisitos concursales y la evaluación de las propuestas respectivas no puede quedar sujeto a la Libre interpretación o voluntad de las convocantes, sino que es forzoso que las mismas se ajusten a criterios claros y objetivos previamente establecidos en bases a fin de no evidenciar actuaciones unilaterales y subjetivas como la aquí expuesta, las cuales restan transparencia a procedimientos de la misma naturaleza como el que nos ocupa.-----

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley serán nulos previa determinación de autoridad competente, se decreta la nulidad a partir de la evaluación de ofertas y fallo, de la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10 relativo a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010"; únicamente respecto a la partida 1, así como de los actos derivados y que se deriven de la misma para el efecto de que la convocante Instituto Nacional de Rehabilitación, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es llevar a cabo una nueva evaluación únicamente de la propuesta del inconforme, en estricto apego a los criterios, lineamientos y requisitos establecidos en bases concursales y emitir el fallo que conforme a derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000599

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

proceda, y comunicarle al inconforme en su caso, y con la debida formalidad de manera fundada y motivada el resultado de dicha evaluación, debiendo remitir a ésta Área de Responsabilidades en el plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución las constancias que así lo acrediten, de conformidad con el artículo 75 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en considerandos ya que estos rigen a los resolutivos.

Por otro lado, es de señalar que respecto a los argumentos esgrimidos por la inconforme en el punto Tercero de su escrito de inconformidad, relativo a la supuesta desigualdad con la cual la convocante realizó las visitas a los licitantes, en razón de que la empresa adjudicada cumplió con el requisito de contar con la plantilla de trabajadores contratados en términos de la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social, hechos que como lo refirió la inconforme, únicamente son presunciones, sin haberse acreditado en el presente procedimiento de tales irregularidades, quedando en manifestaciones meramente subjetivas, no contando ésta resolutoria con elementos para advertir la existencia de tales irregularidades.

CUARTO. En lo conducente a la empresa **SACJAV, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, se tiene que la misma no dio contestación dentro del plazo otorgado al efecto, al derecho de audiencia que le fue otorgado dentro del expediente en que se actúa, mediante el proveído de fecha primero de marzo de dos mil diez, el cual le fue notificado el dos de marzo de dos mil diez, tal y como se acredita con las constancias visibles a fojas 253 a 255 del expediente que se resuelve, por lo que el plazo de seis días hábiles comprendió los días tres, cuatro, cinco, ocho, nueve y diez de marzo de dos mil diez, habiéndosele tenido por perdido su derecho, en términos del artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 11 de la citada Ley.

QUINTO. Ante las inobservancias normativas en que incurrió la convocante, remítase copias certificadas de todo lo actuado, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, a efecto de que en términos del artículo 80 fracción III, numeral 1, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las investigaciones correspondientes y de existir elementos por incumplimiento de las obligaciones de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000599

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

servidores públicos, en su caso turnar el asunto al Área de Responsabilidades del citado Órgano.

SEXTO. La presente resolución se sustentó además en las documentales ofrecidas por el inconforme en el escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, y la convocante consistentes en las documentales que adjuntó al informe circunstanciado de hechos que rindió mediante oficio número **152/2010** de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, recibido en la misma fecha en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, probanzas que de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta autoridad les otorga valor en cuanto a su contenido, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de los artículos 202, 203 y 217 del citado Código Adjetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A DE C.V.** y **STRORO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, acreditaron las contravenciones a la normatividad de la materia; la convocante no desvirtuó los hechos y argumentos de la inconformidad.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad a partir de la evaluación de ofertas y fallo de la Licitación Pública Nacional número 12181001-010-10 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL 2010"; únicamente respecto a la partida 1, así como de los actos derivados y que se deriven de la misma, para el efecto de que la convocante Instituto Nacional de Rehabilitación, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es llevar a cabo una nueva evaluación únicamente de la propuesta del inconforme, en estricto apego a los criterios, lineamientos y requisitos establecidos en bases concursales y emitir el fallo que conforme a derecho proceda, debiendo comunicarle, en su caso y con la debida formalidad, de manera fundada y motivada el resultado de dicha evaluación, debiendo remitir a ésta Área de Responsabilidades en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, las constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

000600

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INFORMACIÓN RESERVADA

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INC.-03/2010

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en considerandos, ya que éstos rigen a los resolutivos.

TERCERO. Ante las inobservancias normativas en que incurrió la convocante, remítanse copias certificadas del expediente que se resuelve al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, para los efectos de su competencia.

CUARTO. En términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución, personalmente a las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** y **STORRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; así como a la empresa **SACJAV, S.A. DE C.V.** por conducto de sus respectivos Representantes Legales y/o personas autorizadas para tal efecto; asimismo por oficio a la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación, en términos del artículo 69 fracción I inciso d), y fracción III de dicho artículo.

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Joel Gaytán López** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Testigos de Asistencia

C. Abel Palma Aparicio

C. Lourdes Patricia Ibarra Hernández

C. Ing. Arnulfo Ruiz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación. Para su conocimiento.